



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

22 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8371

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1424/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Angela filigrana Rosique**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Angela Filigrana Rosique**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Armando Reyes Méndez**; **(01)** original de constancia de residencia signada por la Delegada, Subdelegada y/o Jefe de Sector Municipal **María Glendis Rivera Valenzuela** **(01)** original de constancia de residencia signada por el Delegado, Subdelegado y/o jefe de Sector Municipal **Cipriano Castellanos Aguilar**; **(01)** copia simple de Minuta de Cesión de Derechos de posesión, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Angela Filigrana Rosique**; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Jorge Méndez Jiménez**, **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Baltazar Márquez de los Santos**; **(01)** copia simple de escritura pública número (25,486) veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis, volumen CDVII; **(01)** copia simple de boleta de inscripción de 07/06/2016; **(01)** copia simple de declaración de traslado de dominio de 25/04/2016; **(01)** copia simple de manifestación catastral de 25/04/2016; **(01)** copia simple de notificación catastral de 25/04/2016; **(01)** copia simple de plano; así como dos traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

#### 4. Requerimiento a la promovente

Requíerese a la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, para que en el termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio correcto, preciso y exacto de los colindantes **Pablo López y Ángela Ligrana Rosique** para estar en condiciones de notificar a los antes mencionados.

#### 5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

#### 6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

#### 7. Se solicita informe

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

#### 8. se reservan pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

#### 9. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el **correo electrónico armando.rm.abogado@gmail.com**, y numero de whatsApp 9933188236, autorizando parta tales efectos a los licenciados **Armando Reyes Méndez, Sergio Vázquez Suarez y Enrique Gómez Martínez**; designando como sus abogados patronos a los antes mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se faculta a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por el ocurso para todos los efectos a que haya lugar a través del correo institucional actuaria1civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx, así como el número telefónico 9331599319.

De la misma manera, se le hace el conocimiento a la actuaria judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 10. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Baltazar Márquez de los Santos y Jorge Méndez Jiménez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y

una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

#### **11. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **13. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **14. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo

autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**



**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**



No.- 8374

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO PARA EMPLAZAR**

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

**Edicto para Emplazar**

**A: José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez.**

En el expediente número 71/2021, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por María Beatriz Álvarez Estrada por propio derecho, contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un provecto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presento el licenciado Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, abogado patrono de la actora María Beatriz Álvarez Estrada, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en copia fotostática simple de un acta de nacimiento con número de acta 2696 expedida a nombre de Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con número de identificador electrónico 27004000120220227376, original con firma electrónica avanzada de un acta de nacimiento con número de acta 437 expedido a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez con número de identificador electrónico 27004000220220067805 y dos constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con folios A27 2786172 y A27 2786173,

con el que exhibe las documentales antes referidas, acreditando con ello y las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, de las búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales no existe acta de defunción expedida a favor de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por lo que solicita, se emplaze a los antes citados a través de edictos, documentales que se agregan a los presentes autos para que obren como en derecho corresponde.

Segundo. Como lo solicita el promovente y no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, además de las documentales exhibidas por la parte actora consistente en las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales, advierte que no existe acta de defunción expedida a favor de los antes citados, y dichas documentales fueron expedidas al Director General del Registro Civil con facultades para tales efectos, por tanto, se declara que los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III,

emplazar a juicio a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintinueve.

Haciéndole saber a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos, escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas), y que tienen el término de *nueve días hábiles* siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda y desahogo a la prevención, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebeldes, de conformidad con los artículos 213, 214, 215, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se fundan.

Asimismo, regularaseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirvo de apoyo la tesis, bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época, Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII. Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones daba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

licenciada *Silvia Villaalpando García*, ante la Secretaria Judicial licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien actúa, que certifica y da fo..."

**Insarición del Auto de inicio de fecha 18/02/2021**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Atendiendo al contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el punto tercero, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, "Materia Civil y Familiar" y "Materia Mercantil"; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar con los efectos legales correspondientes.

Segundo. Considerando que mediante el punto segundo del auto de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se reservó el escrito firmado por el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**; por el motivo indicado en el auto referido; por tanto, en atención al acuerdo general conjunto número 03/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual ordena continuar con el trámite del juicio Reivindicatorio y otros, y habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se proceda proveer el mismo conforme a derecho corresponda.

Se tiene por presente el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**, con su escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, con el que da cumplimiento a lo requerido en el tercer párrafo, del punto primero, del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veinte.

El promovente refiere que la vía procesal en la que promueve su escrito de inicial de demanda, es la vía Ordinaria Civil, por lo que, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda.

Sin que obste a lo anterior que el requerimiento realizado al promovente —siete de diciembre del año próximo pasado—, se haya establecido que el término comenzaría a contar hasta en tanto fueran reanudadas las actividades normales de este Juzgado; ya que el trámite de los asuntos que se llevan en este Juzgado Civil, ha sido aperturado de manera paulatina, aún no se regresa a la normalidad (entendida como la apertura o continuación del trámite de todos los tipos de juicios que se conocen en Juzgados Civiles), por lo que se hace constar que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno comenzará a correr los plazos procesales en la presente causa.

Tercero. En atención a lo anterior, por presente María Beatriz Álvarez Estrada, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: acta de defunción a nombre de Fermuxto Rodríguez Cobos; copia certificada de: escritura número 31,105 (treinta y un mil ciento cinco) de fecha veintidós de octubre del dos mil nueve; copia fotostática simple de: una cédula profesional a nombre de Luis Fernando Rodríguez Molineda y dos traslados; con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, en contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento en Condominio, número 101, planta bajo, edificio F, Conjunto Habitacional Los Álamos II, de la calle Camillo Puerto, número 111, Colonia el Espejo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaron.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 556, 560, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fúrmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, corrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de *nueve días hábiles* siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios; prevénida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebeldó, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Con relación al señalamiento para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y autorización que realizó la parte actora en el escrito inicial de demanda, dígasole que se le tiene por realizado en los términos del punto tercero y cuatro del acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil veinte.

Octavo. Asimismo, con el escrito de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, se tiene al abogado patrono de la parte actora, solicitando que

las notificaciones se lo realicen por vía electrónica al correo [iurisadvocatos@gmail.com](mailto:iurisadvocatos@gmail.com) ó número de teléfono (WhatsApp) 99-32-60-29-55.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 131, fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civil en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica al promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional [guadalupe.moralesa@sej-tabasco.gob.mx](mailto:guadalupe.moralesa@sej-tabasco.gob.mx) o mediante el número de celular 9141076692 de la actraria judicial licenciada María Guadalupe Morales Álvarez; al correo electrónico que proporciona el ocurrente.

La actraria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

**Décimo primero.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hacen del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provoyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada *Silvia Villalpando García*, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelana Morales Juárez





No.- 8375

**JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTOS**

A: **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO.**

En el expediente número **478/2021**, relativo al juicio **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**; promovido por la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho; en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; con fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto**, mismo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de **AIDEE REYES RUÍZ**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, y los que fueron proporcionados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

#### **AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **anexo uno un Certificado de No Propiedad en Original**, anexo cuatro copias simples; **anexo dos una Carta Poder Original**; **anexo tres un Recibo de Pago Original**; **anexo cuatro copia Certificada de la Escritura Número 19,267**, constante de diez fojas; **anexo cinco cuatro Recibos Originales de Ingreso y un Tiket de Cobro**; **anexo seis un Recibo Original de Comisión Federal de Electricidad**; **anexo siete un Recibo Original de Teléfonos de México TELMEX**; **anexo ocho un Recibo Original de Crédito Personal Banamex**, (estado de cuenta mensual); **anexo nueve un Recibo Original de Crédito al Consumo HSBC**; **anexo diez cuatro Estado de Cuenta** en copias simple de **Walmart** y **tres traslados**; con los que promueve juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; a quien le

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Toda vez que la promovente no proporciona el domicilio de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, manifestando que desconoce el domicilio y solicita se gire oficios a las diversas dependencias, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la demandada; ya que de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la denunciante en el sentido de que desconoce el domicilio de aquel, para considerar que el mismo es de domicilio ignorado o incierto, es de decirle, que para estar en aptitud de ordenar los oficios, deberá proporcionar a este juzgado el número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o CURP, y/o R.F.C. de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, para evitar que se proporcione información errónea por posibles homonimias.

**SEXTO.** Señala la promovente, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en **Calle Cerrada de Joaquín Pedrero número 33-altos, colonia Mayito de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando a los ciudadanos **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para que en su nombre y representación revisen el expediente, reciban cualquier tipo de citas, notificaciones y documentos, señalamiento y autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Asimismo, designa como **abogados patronos** a los licenciados **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con números de cédula profesional 2048359, 5785495 y 11512113, a quienes se les tienen por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita su

cédula profesional que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

**Requíerese** a la promovente, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común de su parte, advertidos que para el caso de no hacerlo, dentro del término legalmente concedido se les designará uno en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico [consultoriajuridic@hotmail.com](mailto:consultoriajuridic@hotmail.com) y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 10 54 46**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..."**. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..."**. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CON FECHA **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

\*ibh.



No.- 8377

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO O SE CONSIDERE COMO TITULAR DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

En el expediente número **545/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por propio derecho, en contra de quien resulte propietarios o se consideren como titular de derecho, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**; con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra del **QUIEN RESULTE PROPIETARIOS O SE CONSIDEREN COMO TITULAR DE DERECHO**, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAD 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

**SEGUNDO.** A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos **A** y **B** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**CUARTO.** Con base en las manifestaciones que hace el ocursoante y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

Por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO (demandado) que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**QUINTO.** Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** El ocursoante señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones en **AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA 2109, COLONIA GIL Y SAENZ (antes colonia el Aguila), de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **LETICIA VAZQUE OVANDO Y MARITZA ALEJANDRA PEREZ CASTRO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** De igual forma el promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **RODOLFO PEREZ MANDUJANO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional. Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIEMENZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 8401

## JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### C. JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA. (DEMANDADO)

En el expediente 545/2021 relativo al juicio de Usucapión o Prescripción Positiva, promovido por las ciudadanas BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARGARITO MUÑIZ CRUZ, por propio derecho, en contra del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA; en ocho de diciembre de dos mil veintidós; y auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se leen:



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el domicilio señalado en autos por las dependencias que fueron requeridas fue agotado, tal como obra en constancia actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se advierte que la parte demandada no reside en el mismo, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dígamele que este empezara a contarse desde

el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

“AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **MARGARITO MUÑIZ CRUZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: \*un certificado de búsqueda de propiedad, \*un plano original, \*un contrato de ministración de agua, \*un comprobante de recibo de luz, \*tres copias simples de la credencial de elector, y \*un traslado, en el que promueven juicio DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, de quien se ignora su domicilio.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, en que las promoventes, solicitan que se giren oficio a las diversas dependencias para los efectos de que proporcionen e informen el domicilio del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **Secretaría de Bienestar**, con domicilio Privada del Caminero número 17, colonia Primero de mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **Secretaría de la función Pública, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco**, Avenida Paseo Tabasco número 1504, de la Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco.
3. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro**, con dirección en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio calle en Benito Juárez número 102, Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco**, con dirección en Prolongación Paseo Usumacinta 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco.
8. **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calle, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Secretaría de Salud**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, en esta ciudad.
10. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número



1203, primer piso de la torre empresarial en la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**11. Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro (S.A.S.),** con domicilio en la calle Benito Juárez García número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**12. Teléfonos de México (TELMEX),** con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia El Águila, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas informen al juzgado en relación al domicilio del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA, en los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio,

teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "Las Brisas", colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en representación oigan y reciban a los licenciados JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS y KARINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS, con cedula profesional número 1223485, designación que se le tiene por hecha toda vez dicho profesionista tiene registrado su cédula profesional en el libro II, foja 82, que se lleva en este juzgado, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe..."



Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES EN TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl



No.- 8403

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **010/2023**, relativo al Juicio No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

#### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** *Lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado a **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(22) fijaciones fotográficas a colores.

(1) original del plano con coordenadas de predio a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia simple de la factura A 96205.

(1) original y copia simple de la Constancia de Derecho de Posesión, a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia de Certificado de Búsqueda de propiedad, con número de oficio SEGOB/RPPyC/860/2022.

(1) original y copia de Certificado de Persona Alguna, Volante 272957 de fecha 24 de noviembre de 2022 y recibo de pago.

(1) oficio número DF/SC/337/2022, suscrito por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza, Subdirector de Catastro.

(1) original de la Escritura Pública número 14,019, Volumen 191., de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Carlos Grajales Molina, Titular de Ejercicio de la Notario Público número Cuatro del Estado de Chiapas.

(12) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

**Predio rustico:** *ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientas cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:*

*Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.*

*Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Río Pedregal.*

*Al Este: en 315.65 metros con Roberto Rolón Rolón, 315.38 metros con Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84 metros con Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59 metros con Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55 metros con David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43 metros con Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82 metros con Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.*

*Al Oeste: en 150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62 metros con río pedregal.*

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio de**

referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### **NOTIFICACIÓN A COLINDANTES**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada con su original de la demanda a los colindantes que a continuación se detallan:

**Reymundo Valencia Valencia y/o Reimundo Valencia Valencia**, calle Cítricos de la Colonia Manuel Andrade Díaz del municipio de Huimanguillo, Tabasco, (referencia pasando el puente en un callejón a mano derecha, pasando la vía a mano izquierda, pasando el cruce de la primera cuadra, casa color naranja con corredor, en esquina).

**Roberto Rolón Rolón**, Ejido Guanál, calle principal, primera cuadra a mano izquierda a lado de la iglesia adventista, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Fernando Masariego Pérez**, Colonia 13 de julio del municipio de Huimanguillo, Tabasco, entrando por donde está el letrero (13 de julio) a 100 metros, casa de color blanca en esquina.

**Raúl Martínez de Escobar**, calle libertad sin número contra esquina de la calle Benito Juárez, a tres casas del tanque de agua potable, casa de color azul turquesa, de la Colonia Villa Estación, Chontalpa del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**David Escudero Urgell**, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, doblando en la cuarta cuadra, hacia mano derecha, en esquina, casa de color naranja.

**Santos López Cruz**, con domicilio en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, pasando el portón, segunda cuadra, donde hay un corral.

**Jovani Carranza Cárdenas**, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la calle principal, a la cuarta cuadra doblar a la izquierda, frente de las palmitas.

**Rafael Vázquez Herrera**, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle sin nombre a dos cuerdas de la Iglesia católica.

**Río pedregal**, a través de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con dirección en las oficinas ampliamente conocidas en Avenida Paseo Tabasco número 907, de la Colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio en H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no

hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Quinto.** Toda vez que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quienes corresponda notifiquen, emplacen y corran traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda y las presentes diligencias en los domicilio antes mencionados y les hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo.**

**Al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado:

Si el **predio rustico: ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientos cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:**

**Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.**

**Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Rio Pedregal.**

**Al Este:** en **315.65** metros con **Roberto Rolón Rolón, 315.38** metros con **Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84** metros con **Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59** metros con **Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55** metros con **David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43** metros con **Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82** metros con **Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.**

**Al Oeste:** en **150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62** metros con **río pedregal.**

**Pertenece o no al fondo legal** del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = \$1,924.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial que ofrece la parte promovente en su escrito de demanda a cargo de **Casiano Urgell Sánchez, Rafael Rueda Zetina y Eduardo Rueda Carrillo**, se reservan para su desahogo en su momento procesal oportuno.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**Octavo.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través de vía **WhatsApp** a los números telefónicos **9171185153 y 9371408877**, así como medios electrónicos **tapiaceruz362@gmail.com y bruno.arenas@hotmail.com.**, indistintamente, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, recibir documentos, copias simple y certificadas, oficios y exhortos, tomar fotografía de los autos con los medios tecnológicos a los licenciados **José Luis Rivera Hernández, Gilberto de la O Hernández y Juan Manuel Bruno Arena**; asimismo al primero de los mencionados como representante común; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje

a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

#### ABOGADO PATRONO

**Noveno.** Asimismo se tiene a los promoventes nombrando como su abogado patrono al licenciado **José Luis Rivera Hernández**, con cédula profesional número 6759493, expedida por la Dirección General de Profesiones, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

**escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los seis días de enero de dos mil veintitrés. Conste.



*Adriana Deltina\**



No.- 8404

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### DEMANDADA: KARLA MARÍA FLORES CASTILLO.

Se le comunica que licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promovió ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Karla María Flores Castillo**, bajo el número de expediente **301/2020**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha veintiocho y once de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de dos de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Único.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en el acuerdo de fecha once Noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar por edicto a la ciudadana Karla María Flores Castillo, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo incorrecto dicha fecha; en consecuencia, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el auto de inicio que debe de notificarse a la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de fecha **dos de septiembre de dos mil veinte**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, **debiéndose insertar el presente acuerdo al edicto ordenado en el auto de fecha once de Noviembre de dos mil veintidós.**

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Único.** Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para

que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios detallados en el punto segundo, del acuerdo 12/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, dictado por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Especial Hipotecario, se han reanudado los términos y plazos procesales, lo anterior, para los efectos procedentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original y copia simple de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, quien tiene puede ser notificada y emplazado a juicio en el **AVENIDA DEL DESIERTO NÚMERO 243, LOTE 22, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO ANTARA RESIDENCIAL, CARRETERA A NACAJUCA, RANCHERÍA SALIDA SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO CENTRO ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e, f), g), h), i), j) y k)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a la demandada **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, en su carácter de acreditada, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca prueba**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

**OCTAVO.** La promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, y en virtud que dicha domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los**

**tableros de avisos de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también **proporciona el número telefónico (993)1661510**, la ocurante autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.

En cuanto al número telefónico proporcionado por la citada profesionista y atendiendo al acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificarle**, a la citado abogado por el número telefónico proporcionado en el párrafo que antecede.

**NOVENO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

*Lto. J. i. López*

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 8405

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**A ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA:**

En el expediente número **310/2021**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**; promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la C. ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, en su carácter de "la parte acreditada" y/o garante hipotecaria; con fecha de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Representante Común de los apoderados general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con el escrito de cuenta, y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, y los domicilios encontrados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley,

y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe....”

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tienen por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que

acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada notarial del **instrumento número 89,892** de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número Doscientos Veintinueve de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copias fotostáticas simples de dos cédulas de identificación fiscal, a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES y BANCO SANTANDER MÉXICO, copia simple de cédula profesional a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES; copia certificada y copia simple del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original y en copia simple de mismo, original y copia simple de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve; y un traslado, con los que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:*

**ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, como parte acreditada y/o garante hipotecaria,** con domicilio para ser legalmente emplazada en el *Predio rústico identificado como Fracción 2, Registralmente Fracción 3, ubicado en la carretera Parrilla Torno Largo, actualmente Prolongación Juan XXIII, sin número, de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco, y/o Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro once, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.*

A quien reclaman el pago de las **prestaciones** marcadas con los incisos del **a)** a la **p)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**De igual forma,** los apoderados generales para pleitos y cobranzas, de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** manifiestan que hacen la ACLARACION, que aun cuando quien suscribió los contratos como acreedor fue "**SANTANDER VIVIENDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** actualmente su representada se denomina BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, que contiene la fusión de las sociedades en cita; aclaración que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.**

**QUINTO.** Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los siguientes documentos: *copia certificada notarial del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.*

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarialmente del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**OCTAVO.** Los apoderados de la parte actora designan como representante común al Licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.** Así mismo, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizan para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a los Ciudadanos Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, José Alberto Velázquez Espinosa, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Janeira Avendaño Zacarías y Rosa Karina Pérez Sosa, señalamiento y autorización que se tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigor.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa

al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



EXP. NÚM. 310/2021.

\*MLAA.



No.- 8406

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 699/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LENIN RAMOS CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

**“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO”**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

***Visto. Lo de cuenta se acuerda:***

**Primero.** Se tiene por presentado a **Lenin Ramos Cruz**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) original de contrato privado de donación.

(01) copia certificada de acta de defunción número 176 a nombre de **Cirilo**

**Ramos Garduza.**

(01) recibo de pago de predial a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia de derecho de posesión a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) plano a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(03) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promoveren la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio:** respecto al siguiente predio:

**Predio rustico: ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**FIJACIÓN DE AVISOS**

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no

mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Jorge Ramos Cruz**, en su domicilio ubicado en *la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y camino de acceso* al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en **la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Quinto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco* siendo el siguiente:

**Predio rustico:** *ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz; pertenecen o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Sexto.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en **la calle Mariano Abasolo Número 196 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para recibir notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### ABOGADO PATRONO

**Séptimo.** La parte promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Octavo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3

fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Noveno.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo primero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas*

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 8419

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO, ZAPATA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**FERNANDO MAGALLON TEJEDA**  
**DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.**  
**PRESENTE:**

Que en el expediente número 86/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, apoderada de ARANZA MAGALI BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, en contra de ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO y otra, con fecha siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós se dictaron estos acuerdos que copiados íntegramente dicen:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.-** La cuenta secretarial, se acuerda:

**UNICO.-** Por presentada la ciudadana ALONDRA EBLIS ROMERO VILLEGAS, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se llame a juicio a los terceros interesados en la reconvencción de nulidad absoluta, a LUIS FERNANDO MAGALLON, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y Registrador Público en tal virtud, tórnese los autos a la actuaria judicial adscrita, para los efectos de que proceda emplazar a juicio a los antes citados, LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, con domicilio en el lote 9 ubicado en la avenida Pepe del Rivero, colonia la Esperanza, licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO con domicilio en la avenida Gregorio Méndez número once, colonia centro de esta ciudad y Registrador Público con domicilio ubicado en la calle libertad número 50 centro, ambos domicilio de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, tal como lo solicita en su escrito de fecha seis de mayo del año que transcurre, .

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**Inserción del auto de doce de septiembre de dos mil veintidós**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que, a partir del seis de septiembre de dos mil veintidós, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES en sustitución del licenciado MOISES PALACIOS HERNANDEZ.

**SEGUNDO.** Téngase a la licenciada ESTHER RODRIGUEZ ZAPATA, por exhibiendo acuse de recibo del oficio 1037, de fecha trece de junio del presente año, dirigido a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y del oficio 1431 de fecha veintiséis de agosto del año 2022, dirigido a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento.



**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados a juicio LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y REGISTRADOR PUBLICO, en el domicilio que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente emplazada, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**Inserción del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada la licenciada ESTHER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se han agotado las investigaciones pertinentes a diversas dependencias, asimismo, de la contestación de los informes rendidos por diversas dependencias, en los que manifestaron no tener dato alguno en sus archivos del domicilio FERNANDO MAGALLON TEJEDA tercero llamado a juicio.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en los autos de fechas siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós y se hace saber a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**



**ATENTAMENTE:  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. REYNA MIOSOTI PEREZ PÉREZ.**



No.- 8420

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

#### EDICTO

**TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA,**  
**(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADOS, GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHAS ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

#### **AUTO DE FECHA DE ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Nacajuca, Tabasco, a once de noviembre del dos mil veintidós.  
En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que le ha fenecido el término concedido a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, para que fuera contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presentada a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada Trinidad Álvarez Baeza, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo del dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficina de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada Perla de los Ángeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### **SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, quien a su vez es Apoderada General y Administradora de la persona moral denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el número 563, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, (01) original y copias simples de la escritura pública número 3901, Volumen 61, (01) original y copias simples del certificado de estados de cuentas, (01) original y copias simples de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, (01) copia simple de cedula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta y (02) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, quienes tienen su domicilio para de ser emplazado a juicio en el DEPARTAMENTO 202, LOTE 2, MANZANA 45, DE LA AVENIDA DE LAS TORRES, COLONIA BOSQUES DE SALOYA II, IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 1393, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a los demandados JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas dentro del perímetro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a los demandados, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

**SEXTO.** Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), original de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, original de la escritura pública número 3901, Volumen 61, original del certificado de estados de cuentas, original de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.-

**SÉPTIMO.** En virtud, que la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ésta autoridad le señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también proporciona el número telefónico (993)1661510, la ocurrente autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, **ALACIEL CASTILLO VALENCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.-

**OCTAVO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 27B, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, I.3o.C.725 C.

**DÉCIMO PRIMERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 8421

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 737/2022, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de banco mercantil del norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple grupo financiero, Banorte, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de uno de julio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ; por lo que se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.*

*Con fundamento en el artículo 139 del Código Civil en vigor, se ordena emplazar al demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO*

*PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...*"

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, que lo conducente dice.

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Banorte, lo cual acredita en términos de la escritura pública 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una cedula profesional, copia certificada y copia simple de las escrituras públicas números 40,042 y 1539 (mil quinientos treinta y nueve, estado de cuenta original; y un traslado; con los que viene a promover en la vía especial juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Prolongación Antonio Ferrer León número 212 de la colonia Morelos del municipio de Comalcalco, Tabasco; a quien reclama las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.*

*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.*

*TERCERO. De conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, en el entendido que el actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.*

*Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que*

de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía electrónica a través del correo electrónico [consorcioroca@gmail.com](mailto:consorcioroca@gmail.com) y/o número telefónico 9931661510 mediante la aplicación de WhatsApp, y autoriza para consultar expedientes, recoger toda clase de valores y documentos a HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ y BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones a través de los medios electrónicos que proporcionó, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del

expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Ahora, toda vez que la actora exhibe copia simple de las escrituras 40,042 y 1539, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado sus originales, previo cotejo, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del código de procedimientos civil vigente en el Estado. Asimismo, como lo solicita se ordena la devolución de la escritura pública número 40,042, previo cotejo y firma de recibido que otorgue en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley

*General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.*

*De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.**



No.- 8422

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 351/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión “de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al

estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte,** así como el **presente proveído,** cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,** toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte,** dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA

JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;**

**AUTO DE INICIO  
ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número **40,042, Libro 1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

\* **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNANDEZ**, En su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO;** autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar

el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

**DECIMO TERCERO.** Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico [roxpatita@gmail.com](mailto:roxpatita@gmail.com) teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

\*LCGH.



No.- 8423

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

**PRESUNTOS HEREDEROS :**

**ARMANDO MAYO CASTRO, RAÚL MAYO CASTRO y FRANCISCO MAYO CASTRO.**  
**DOMICILIO:** IGNORADO.

Que en el expediente **300/2022**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de los extintos **ARMANDO MAYO SÁNCHEZ y ANTONIO MAYO CASTRO**, promovido por **GRISELDA ARIAS y CESAR ANTONIO MAYO CASTRO**, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, el cual copiado a la letra dice :

**Único.** Se tiene por recepcionado el escrito signado por **GRISELDA MARQUEZ ARIAS Y CESAR ANTONIO MAYO MARQUEZ**, en cuanto a la aclaración que solicita dígame que se hace la precisión del nombre del ciudadano **CESAR ANTONIO MAYO MARQUEZ**, para todos los efectos legales conducentes.

Téngase autorizando al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ**, para recibir toda clase de citas y notificaciones de conformidad con los numerales 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**AUTO DE FECHA 14/11/2022**

**"...ÚNICO.** Se tiene por presente a los ocursoantes **GRISELDA MARQUEZ ARIAS y CÉSAR ANTONIO MAYO MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene haciendo una serie de manifestaciones respectivas al presente asunto, en cuanto a lo que manifiesta sobre desconocer el domicilio de los ciudadanos **GRISELDA MARQUEZ ARIAS y CÉSAR ANTONIO MAYO MARQUEZ**, siendo así por seguridad jurídica; se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos **ARMANDO MAYO CASTRO, RAÚL MAYO CASTRO y FRANCISCO MAYO CASTRO** por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS :**

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**1. LEGITIMACIÓN**

Téngase por presentados a los ciudadanos **GRISELDA MARQUEZ ARIÁS** y **CÉSAR ANTONIO MAYO MÁRQUEZ**, promoventes, con su escrito de cuenta mediante el cual vienen a desahogar la vista da a la prevención de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, manifestando que el último domicilio del extinto **ARMANDO MAYO SÁNCHEZ**, fue el ubicado en **AVENIDA PASEO USUMACINTA NÚMERO 116, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA TABASCO**; asimismo refieren que de igual forma promueven el juicio sucesorio intestamentario del extinto **ANTONIO MAYO SÁNCHEZ**, el cual tuvo su último domicilio en la **CALLE ALTAMIRANO NÚMERO 237, COLONIA ATASTA DE SERRA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; en consecuencia se procede acordad lo conducente de la siguiente manera:

Se tiene por presentados a los ciudadanos **GRISELDA MARQUEZ ARIÁS** y **CÉSAR ANTONIO MAYO MÁRQUEZ**, promoventes, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- 1 sobre que contiene original de una cartilla militar y una credencial de cedula personal de asalariado, número de registro MACA-640103.
  - 1 copia a color de una cartilla militar y una credencial de cedula personal de asalariado, número de registro MACA-640103.
  - 3 acta certificada de defunción número 1625, 2248 y 3646
  - 1 acta certificada de matrimonio 00025
  - 1 acta certificada de nacimiento número 2490
  - 1 impresión a color de CURP
  - 1 juego de copias certificadas de la escritura 5281, volumen 63.
- Recepcionados en oficialía interna de este juzgado en fecha veintiuno del presente mes y año. Conste. Doy fe.

con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de los extintos **ANTONIO MAYO CASTRO**, quien falleció el catorce de agosto del mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de **ARRITMIA CARDIACA, DESNUTRICIÓN AMILOILOSIS SISTEMICA** quien tuvo como último domicilio el ubicado en **CALLE ALTAMIRANO NÚMERO 237, COLONIA ATASTA DE SERRA, EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; y el extinto **ARMANDO MAYO SANCHEZ**, quien falleció el trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de **ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPATICA CRONICA, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA DIABETES MELLITUS TIPO II**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **AVENIDA PASEO USUMACINTA NÚMERO 116, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**3. SE SOLICITA INFORME.**

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los de **cujus ANTONIO MAYO CASTRO**, quien falleció el catorce de agosto del mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de **ARRITMIA CARDIACA, DESNUTRICIÓN AMILOILOSIS SISTEMICA** quien tuvo como último domicilio el ubicado en **CALLE ALTAMIRANO NÚMERO 237, COLONIA ATASTA DE SERRA, EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; y el extinto **ARMANDO MAYO SANCHEZ**, quien falleció el trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de **ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPATICA CRONICA, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA DIABETES MELLITUS TIPO II**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **AVENIDA PASEO USUMACINTA NÚMERO 116, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley

de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

#### 4. REQUERIMIENTO Y SE RESERVA JUNTA

De la revisión al escrito de demanda los promoventes en el punto VII, si bien es cierto bajo protesta de decir verdad manifiestan que existen otros herederos, mas no refieren de cual de los dos extintos son hijos, asimismo, señalan lo siguiente que copiado a la letra dice: "Cuyos nombres son Luis, Armando Francisco Raúl y Francisco, todos de apellidos Mayo Castro...", teniendo por entendido a la lectura de lo anterior que son tres herederos, sin embargo presentan cinco traslados y repiten uno de los nombres, siendo esto confuso, en consecuencia, dese vista a los promoventes para que dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, al en que se les notifique el presente proveído aclaren lo antes mencionado, hecho lo anterior se procederá a correr traslado a los presuntos herederos que señalan y hasta en tanto se reserva de dar fecha de la junta de herederos.

#### 5.- DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, asimismo proporciona los números de teléfono **99-31-18-86-85** y el correo electrónico **wooer\_abogado@hotmail.com**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Téngase a los promoventes nombrando como su abogado patrono al licenciado **CARLOS PÉREZ MORALES**, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

#### 6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º C.725 C. Página: 2847..."

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: [adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx) **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, [damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx), **DAMARIS PAUL MORENO**, número telefónico **9931630559** y [cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx) **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, número telefónico **9933338855**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

#### 7. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima

séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicté en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **8. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.**





No.- 8424

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DIS-  
TRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **00678/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

### AUTO DE INICIO

**"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de contrato de compra venta, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) un de plano de predio, y (03) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 885, 890, 900, 901, 905, 906 del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes OCTAVIO HERNÁNDEZ L., en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada

en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

**SEXTO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, y en esta acto autorizó en tales términos a los licenciados **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada **GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**OCTAVO.** De igual forma designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [act.sastre.tsj@gmail.com](mailto:act.sastre.tsj@gmail.com)

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

  
**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.**



No.- 8425

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **788/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **PAMELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ ZURITA**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00788/2022

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de escritura número diecinueve mil trescientos uno, volumen treinta y tres protocolo abierto de veintitrés de noviembre de dos mil quince; (1) copia simple de plano de predio de octubre de 2014; (1) copia simple digital de certificado de persona alguna de 25/agosto/2022; (1) original de comprobante de ingreso a nombre de Pérez Zurita Pamela Ángeles; (1) original de constancia de posesión de cinco de agosto de dos mil veintidós; (1) original de constancia de treinta de agosto de dos mil veintidós; (1) copia simple de notificación catastral a nombre de Pérez Zurita Pamela de los Ángeles; (1) original de manifestación catastral de 18-diciembre-2015; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al noroeste, en 23.60 metros con Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal;*
- *Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal";*
- *Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson;*
- *Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita;*

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Adán Pérez Gómez, Indyra Gabriela Pérez Madrigal y Teodoro Pérez García.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo

que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, para recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado, sin número, (entre Santos Degollado y M. Lerdo), de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a las Licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

De igual forma designa como representante común de las abogadas autorizadas, a la Licenciada Mireya del Carmén Suarez Sosa, la cual se le tiene por

realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Nicolás Tercero Pérez Madrigal, con domicilio ubicado en la calle 8 de octubre número 3, Villa Puerto Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Ejido Puerto Ceiba "Carrizal", comisionario Ejidal Rafael Domínguez Santos, calle 27 de febrero sin número, ejido Puerto Ceiba Carrizal (a lado de Abarrotes Córdova), de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Higinio Pintado Wilson, con domicilio ubicado en la entrada a Ejido Puerto Ceiba Carrizal frente a Arroyo Negro, Ejido Puerto Ceiba Carrizal, Puerto Ceiba, Paraíso, Tabasco.*
- *Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-El Bellote sin número, ranchería Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 23.60 metros con*

*Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal; Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal"; Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson; Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, pertenece o no al fondo legal de este municipio.*

#### 11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

### 14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**





No.- 8426

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **537/2017**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **SEBASTIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **JUAN PORTA JIMÉNEZ** y/o **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ**, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Por presentada a **SEBASTIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no debe existir ningún inconveniente en el avalúo de las partes, solicitando a esta autoridad se tenga por no realizada la objeción realizada por **JUAN PORTA JIMÉNEZ** y siga el curso de la venta normal del predio en litigio, escrito que se agrega sin efecto alguno, toda vez que ya no es parte en el asunto, por haberse desistido de la acción, en el convenio judicial de once de junio de dos mil veintidós.

**Segundo.** Téngase **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ**, parte demandada, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido, emitido por la **M.V ARQ. BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO**, consultable a fojas 1030 a la 1069 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

**Tercero.** Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la perito PARTI, por la cantidad de **\$1,508,811.00 (un millón quinientos ocho mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ Y JUAN PORTA JIMÉNEZ**, mismo que a continuación se describe:

“...Lote 206, ubicado en la calle Tampico, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de Villahermosa, Tabasco, con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 16.66 M (dieciséis metros con setenta y seis centímetros) con servidumbre de paso; Al Sur: 16.66 M (dieciséis metros con setenta y seis centímetros) con Leonardo Gerónimo de Dios y María del Carmen Ortiz; Al Este: 9.65 M (nueve metros con setenta y cinco centímetros), con calle Tampico; y Al Oeste: 9.65 M (nueve metros con setenta y cinco centímetros) con Orlando Pérez García y Patricia Pérez García....”

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,508,811.00 (un millón quinientos ocho mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por la perito partidor, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”*** <sup>ii</sup>

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Octavo.** Queda a cargo de cualquiera de las partes, la diligenciación de los avisos y edictos, haciéndoles saber que los gastos que estos generen serán tomados en cuenta en el auto aprobatorio de remate para lo cual deben exhibir

oportunamente los documentos que amparen sus gastos, con fundamento en el artículo 441 del código de procedimientos civiles en vigor.

Se les apercibe a las partes que reciba los avisos y edictos, que se les concede un término de ocho días hábiles, para la entrega y tramite de los avisos y edictos, debiendo exhibir los documentos que justifiquen el tramite realizado, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les aplicará en su contra, una multa de **(VEINTE) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.20 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$96.22** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8427

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO MIXTO DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
 TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número **109/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (antes FINANCIERA RURAL), en contra de **FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO Y ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ POZO**, con fecha diecinueve de enero del año en curso, se dicto un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Toda vez que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se les concedió, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **JOSÉ ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, **sáquese a subasta pública y en SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

a) **PREDIO RUSTICO**, denominado **SAN JUDAS**, ubicado en la *Ranchería Río Chico del municipio de Jonuta, Tabasco; con una superficie actual de 303-93-28 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

**AL NORTE Y NORESTE:** copropiedad de los señores **MANUEL ALBERTO GIL PRIEGO Y RAUL OJEDA GARRIDO;**

**AL SUR** con propiedad de los señores **OMAR DÍAZ JANET Y RENE GARRIDO C.,**

**AL ESTE** con **LAGUNA EL TINTO,** y

**AL OESTE** con propiedad de los señores **MANUEL PINEDA CEBADUA Y MARÍA LUIS G. VIUDA DE BOBERING,** propiedad del señor **FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO,**

*Según consta en la escritura pública número 143, quinta época, VOL. XLIX de fecha cinco de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 01 de octubre del año 2013, bajo la partida 2071, folios reales 41515,*

Fijándose un valor comercial de **\$6,591,618.58** (seis millones quinientos noventa y un mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 moneda nacional), **menos el (10%)** diez por ciento, resulta la cantidad de

**\$ 932,456.72 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para presente remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la mesa de consignaciones y pagos de esta Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, una cantidad igual, **por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate**, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **EDICTOS** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple**, por que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos, Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

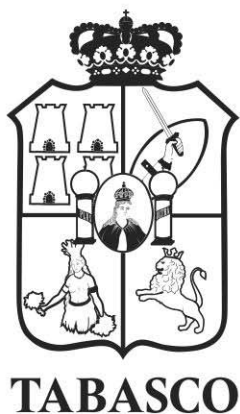
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE **SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

**SECRETARÍO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8349	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARIO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	2
No.- 8371	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1424/2022..	3
No.- 8374	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 71/2021.....	7
No.- 8375	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 478/2021.....	13
No.- 8377	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EXP. 545/2022.....	18
No.- 8401	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 545/2021.....	22
No.- 8403	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 010/2023.....	28
No.- 8404	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 301/2020.....	36
No.- 8405	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	41
No.- 8406	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 699/2022...	47
No.- 8419	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 86/2015.....	51
No.- 8420	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	53
No.- 8421	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 737/2022.....	55
No.- 8422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	60
No.- 8423	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 300/2022.....	67
No.- 8424	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00678/2022.	71
No.- 8425	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 788/2022.....	75
No.- 8426	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 537/2017.....	83
No.- 8427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dBeDihGwIARSCDpKQJpVsIBMYyRxxvHDbD9/aK8kgXvsGmnr9UFWfwk4FgWyMKjrHUeg4ifuNylGHYnnqIpE8yWZ56hIDiYkACZP8A+i49Gbb6g+UADRuk6p4uHVx6QKHUzUT+hSdRfpjgBCwl0sBShbgqL+TO+1Cw3+urpuckNgjomVmNJHL5dkH+k8F5qTstkqdvXqixJlemI/vKn7ByA8leDCa3dNT2IOhSeuvaWvMkfaltF/hsQffi6T6KvYjyCvhW5GU8hnhIO/CGhO5m27NgrJrp/kTIG4qskhI0q4SLIfSgtuH/qBeZmEQNWOq+Q0QzAUtYfbhJa65db3gA==